

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO
FISCAL DE TACNA, DURANTE LA PANDEMIA
DEL COVID-19, EN EL 2020**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. KATHERINE LUZMARINA HUAMANÍ LLICA

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADA

**TACNA – PERÚ
2023**

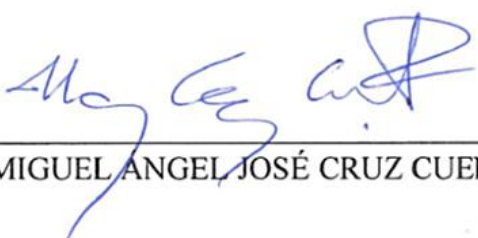
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

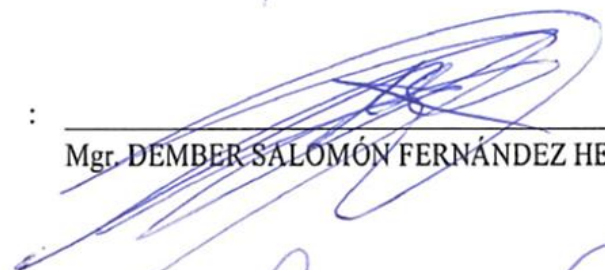
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

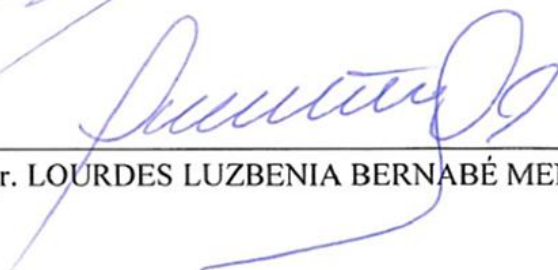
“EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA, DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EN EL 2020”

TESIS SUSTENTADA Y APROBADA EL 25 DE ENERO DEL 2023, SIENDO EL
JURADO CALIFICADOR:

PRESIDENTE : 
Dr. MIGUEL ANGEL JOSÉ CRUZ CUENTAS

SECRETARIO : 
Mgr. MARTÍN EDUARDO GONZALES LAGUNA

MIEMBRO : 
Mgr. DEMBER SALOMÓN FERNÁNDEZ HERNANI ARAGÓN

ASESORA : 
Mgr. LOURDES LUZBENIA BERNABÉ MENÉNDEZ

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Lourdes Bernabe Menendez en mi condición de asesor acreditado por la Resolución de Facultad/ Resolución de Posgrado N° 9137 -2021- FCJE /UNJBG de la tesis/monografía/informe de investigación/trabajo académico titulado: "Eficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer" Presentado por Bachiller/ Magister/ egresado/ licenciado/ estudiante/ Bachiller para optar el grado/título/especialidad Título de Abogada Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajos de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 14% Por lo que **CERTIFICO LA SIMILARIDAD** de la tesis (tesis/monografía/trabajo/informe) tesis está de acuerdo al nivel **PERMITIDO**, para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio Institucional**.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para su obtención del grado/ título/ especialidad.


Firma de Asesor

DNI:
Nombre y apellidos del asesor: Lourdes Luzbenia Bernabe Menendez


Huella digital



DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi mamita
que está en el cielo con Dios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres, a mi asesora de tesis, a los docentes de la UNJBG y al Dr. Juan Eloy Coya Ponce por su paciencia y buen humor.

CONTENIDO

PÁGINA DE JURADO.....	ii
CERTIFICADO DE SIMILITUD.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
<i>ABSTRACT</i>	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA.....	3
1.1 Descripción y planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema	6
1.2.1 Problema general.....	6
1.2.2 Problemas específicos	6
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	6
1.4 Objetivos	8
1.4.1 Objetivo general	8
1.4.2 Objetivos específicos.....	8
1.5 Hipótesis.....	8
1.5.1 Hipótesis general	8
1.5.2 Hipótesis específicas	9

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes de la investigación	10
2.1.1 Tesis nacionales.....	10
2.1.2 Tesis internacionales	13
2.2 Bases teóricas	13
2.2.1 Medidas de protección.....	13
2.2.2 Violencia contra la mujer	19
2.3 Definición de principales conceptos.....	23
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	26
3.1 Variables: operacionalización	26
3.1.1 Identificación de la variable independiente	26
3.1.2 Identificación de la variable dependiente	26
3.2 Diseño y tipo de investigación	27
3.2.1 Diseño.....	27
3.2.2 Tipo.....	28
3.3 Población y muestra	28
3.3.1 Población	28
3.3.2 Muestra.....	28
3.3.3 Unidad de análisis.....	29
3.4 Técnicas e instrumentos para recolección de datos.....	29
3.4.1 Técnicas.....	29
3.4.2 Instrumentos	29
3.4.3 Validación de los instrumentos	30
3.4.4 Confiabilidad de los instrumentos	30
3.5 Procesamiento, análisis y presentación de datos	30

CAPÍTULO IV RESULTADOS.....	31
4.1 Resultados respecto a la variable Medidas de protección	31
4.2 Resultados respecto a la variable Violencia contra la mujer.....	33
4.3 Prueba de hipótesis	37
4.3.1 Prueba de la hipótesis específica 1	37
4.3.2 Prueba de la hipótesis específica 2	39
4.3.3 Prueba de la hipótesis específica 3	41
4.3.4 Prueba de la hipótesis específica 4	43
4.3.5 Prueba de la hipótesis general	45
4.4 Discusión.....	46
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
5.1 Conclusiones	51
5.2 Recomendaciones.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas	31
Tabla 2. Tipo de medidas de protección dictadas	32
Tabla 3. Tipo de violencia.....	33
Tabla 4. Estado del denunciado	34
Tabla 5. Vínculo entre denunciado y víctima	35
Tabla 6. Vínculo entre denunciado y víctima	36
Tabla 7. Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y tipo de violencia	37
Tabla 8. Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 1	38
Tabla 9. Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y estado del denunciado	39
Tabla 10. Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 2.....	40
Tabla 11. Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y vínculo entre denunciado y víctima	41
Tabla 12. Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 3.....	42
Tabla 13. Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y tipo de afectación de la víctima.....	43
Tabla 14. Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 4.....	44

Tabla 15. Chi-cuadrados para el contraste de la hipótesis general	45
Tabla 16. Matriz de consistencia.....	60

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO A. Matriz de consistencia	60
ANEXO B. Instrumento de recolección de datos	62
ANEXO C. Validación del instrumento	65
ANEXO D. Proyecto de ley que crea los juzgados de la mujer	68

RESUMEN

El objetivo fue determinar la relación de la eficacia de las medidas de protección con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el año 2020. Es una investigación no experimental transversal, de tipo básica y nivel relacional; se analizó una muestra de 343 carpetas fiscales en materia de violencia contra la mujer, cuyos datos fueron recolectados a través de una lista de cotejo documental, con alternativas de medición ordinal y nominal, y se analizaron a través de la prueba Chi-cuadrado de Pearson para contrastar las hipótesis. Las medidas de protección son eficaces en un 43,7 % con tendencia hacia ser muy eficaces, en donde los casos principales de violencia son contra el cuerpo y el estado emocional de la víctima proveniente de sus parejas y exparejas que se encontraban bajo los efectos del alcohol y drogas, conllevando, generalmente, a afectaciones psicológicas y lesiones leves y, de manera más específica, el 30,4 % de casos alcanzan lesiones en el rostro y en zonas íntimas de la mujer. Se concluyó que la eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con el control de los casos de violencia contra la mujer para que pueda ejercer su derecho de acceso a la justicia en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

Palabras clave: *Medidas de protección, violencia contra la mujer.*

ABSTRACT

The objective was to determine the relationship of the level of effectiveness of protection measures with cases of violence against women in the Fiscal District of Tacna, during the COVID-19 pandemic, in 2020. It is non-experimental cross-sectional research, of a basic type and relational level; A sample of 343 tax files on violence against women was analyzed, whose data were collected through a documentary checklist, with ordinal and nominal measurement alternatives, and were analyzed through Pearson's Chi-square test to test hypotheses. The protection measures are effective in 43.7% with a tendency to be very effective, where the main cases of violence are against the body and the emotional state of the victim coming from their partners and ex-partners who were under the effects of the alcohol and drugs, generally leading to psychological affectations and minor injuries and, more specifically, 30.4% of cases involve injuries to the face and intimate areas of the woman. It was concluded that the level of effectiveness of the protection measures is significantly related to the control of cases of violence against women so that they can exercise their right of access to justice in the Fiscal District of Tacna, during the COVID-19 pandemic., in 2020.

Keywords: protection measures, violence against women.

INTRODUCCIÓN

Independientemente de que la violencia contra la mujer esté tipificada como delito, las leyes y normas deben garantizar la protección, prevención, apoyo y empoderamiento de la víctima, así como los mecanismos para su ejecución eficaz. Este planteamiento debe conducir a que la víctima tenga acceso a la justicia y a la defensa de sus derechos.

La cuarentena decretada por el gobierno peruano en el 2020, en respuesta a la pandemia del COVID-19, obligó a las personas al confinamiento en sus casas limitando las salidas a actividades esenciales y al reajuste de la economía familiar, por lo que la víctima y el agresor pasaban más tiempo en casa incrementando el riesgo de violencia en aquellos hogares en donde ya había indicios de maltrato y comportamientos agresivos. Razón por la cual surge el presente estudio.

El objetivo de la investigación fue determinar la relación de la eficacia de las medidas de protección con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID 19, en el año 2020, basada en información recolectada de una muestra de 343 carpetas fiscales.

El presente trabajo comprende cinco capítulos: en el primer capítulo, se presenta información sobre la descripción y formulación del problema, la justificación e importancia, los objetivos y las hipótesis. En el segundo capítulo, se encuentran los antecedentes del estudio, los planteamientos teóricos-normativos de las dos variables (medidas de protección y violencia contra la mujer) y la definición de conceptos. En el tercer capítulo, se describe el marco metodológico que incluye el diseño, tipo y nivel de la investigación; la unidad de estudio, población y muestra de carpetas fiscales; la técnica, instrumentos, validación y confiabilidad; y, el procedimiento, presentación y análisis de datos. En el cuarto capítulo, se presenta el detalle de los resultados de las dos variables y la prueba de hipótesis para el

contraste de la hipótesis general. El quinto capítulo contiene la discusión de los resultados. Por último, se dan a conocer las conclusiones y recomendaciones a las que se arribó en la presente investigación, seguido de las referencias bibliográficas utilizadas en el desarrollo teórico y normativo de la presente tesis.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Descripción y planteamiento del problema

A nivel mundial, según la Organización Mundial de la Salud (2013), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (Carhuavilca Bonett, 2020), en el 2013, el 35 % de las mujeres ha sufrido violencia física o sexual alguna vez en su vida, ocasionando un mayor riesgo de padecer complicaciones serias en su salud; en el 2017, unas 87 000 mujeres fueron asesinadas, de las cuales, unas 30 000 fueron victimadas por su actual o ex cónyuge; y del total de las mujeres que sufrieron cualquier tipo de violencia, menos del 40 % buscaron apoyo, por lo general a la familia y amigos, y un porcentaje aún menor presentaron su denuncia a una institución policial o autoridad competente.

A nivel latinoamericano, según la Organización de Estados Americanos (2020), durante la pandemia, se registró un incremento del 80 % en la cantidad de llamadas telefónicas solicitando atención y orientación en casos de violencia contra la mujer; asimismo, aumentó la violencia contra las migrantes por explotación sexual, desapariciones y feminicidios, aumento de casos de violencia a través de las redes sociales relacionados con acoso y extorsión sexual y pornografía infantil en línea, y reporte de mujeres víctimas de violencia sexual, intimidaciones y feminicidios por personal policial.

A nivel nacional, según la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática (Carhuavilca Bonett, 2020), en el 2019, el 65,8 % de las mujeres mayores de 18, el 78,0 % de adolescentes de 12 a 17 y el 68,9 % de los niños de 9 y 11 años de edad sufrió maltrato físico y psicológico alguna vez en su vida; generalmente, la pareja agresora de la víctima

justifica su violencia por la manera inapropiada de vestir o actuar de la mujer; de igual manera, esta violencia se incrementa cuando surge la separación de la pareja, de un 52,3 % de agresión en el caso de las casadas y convivientes, hacia un 82,2 % en el caso de las divorciadas, separadas y viudas. Respecto a las variables socioeconómicas, grupos etarios y niveles de instrucción, no presentan diferencias significativas entre una u otra categoría; es decir, la violencia no discrimina a ninguna mujer por ingreso económico, edad ni educación.

A nivel regional, según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018), en el 2017, el 51,4 % de las mujeres sufrieron violencia por su pareja alguna vez en su vida; del cual, el 45,5 % se dio por maltrato psicológico, el 26,9 % contra el físico y el 4,9 % contra la libertad sexual. Tacna constituye la primera región en la creación del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en concordancia con la Ley N° 30364, su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1386 (2018) y con los lineamientos planteados por el Observatorio Nacional.

En el 2020, la pandemia del Coronavirus (COVID-19) ha motivado al gobierno peruano a declarar el Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (2020) y prorrogarlo hasta la actualidad con el fin de controlar los contagios; para lo cual, en un primer periodo se ordenó el aislamiento social obligatorio, en donde las personas estaban obligadas a no salir de sus casas salvo para la realización de actividades imprescindibles relacionados con salud, compra de productos de primera necesidad y servicios bancarios; en consecuencia, estas disposiciones agravaban el clima de violencia que ya se vivían en la mayoría de los hogares debido a que sus agresores permanecían más tiempo en casa y, en algunos casos, sumado a factores como el quedarse sin sus empleos y la tensión por padecer la enfermedad.

Dos semanas después, el gobierno establece medidas para garantizar la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, a través del Decreto Legislativo N° 1470 (2020), permitiendo al juez dictar medidas de protección

considerando los hechos que declare la víctima y evaluando los riesgos en la que se encuentra, priorizando que se evite el contacto entre el presunto agresor y la víctima, el patrullaje constante y el retiro de alguno de ellos del domicilio en un tiempo máximo de 24 horas desde la presentación de la denuncia (antes del Decreto se aplicaba hasta un máximo de 72 horas) con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

Desde el 16 de marzo hasta el 31 de mayo del 2020, a nivel nacional, se registraron 12 víctimas de feminicidio, 17 de posible feminicidio, 25 de feminicidio en grado de tentativa y 42 de posible feminicidio en grado de tentativa; en consecuencia, 30 casos se encontraron con requerimiento de prisión preventiva del presunto agresor y 7 en formalización de investigación preparatoria; de los cuales, en Tacna, se registró una víctima de feminicidio y tres de posible feminicidio.

Las medidas de protección que se dictan son bajo criterios generales sin una adecuada motivación respecto a cada caso específico pudiendo vulnerar el debido proceso al no considerar la situación de riesgo de la víctima, la gravedad de los hechos, la cantidad de afectados, el grado de peligrosidad de los agresores, entre otros.

Lo anterior puede deberse a la rapidez con la que se trata este tipo de procesos especiales por el cual debe garantizarse el mínimo formalismo flexibilizando la notificación de audiencias y otros actuados a las partes a través de cualquier medio de comunicación disponible para que puedan ejercer sus derechos. Entre otras causas que condicionan la eficacia de las medidas de protección están la lejanía de las partes para notificar, la carga, política procesal, entre otros.

Por lo tanto, la presente investigación pretende analizar la eficacia de las medidas de protección que el juez dicta con la finalidad de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, durante la pandemia del Coronavirus en el Distrito Fiscal de Tacna, para proponer alternativas que contribuyan a reducir y erradicar la violencia contra las mujeres como el maltrato físico y psicológico, el

acoso digital y hostigamiento sexual, contra las libertades, el feminicidio e intento de feminicidio, entre otros.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo se relaciona la eficacia de las medidas de protección con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué manera la eficacia de las medidas de protección se relaciona con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?
- b) ¿De qué modo se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?
- c) ¿Cómo se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?
- d) ¿De qué manera se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

La violencia contra la mujer es un problema social a nivel nacional que debe estudiarse y realizar propuestas de mejora que contribuyan a erradicar este fenómeno que atenta los derechos fundamentales de la mujer sobre la vida, las libertades y la igualdad de oportunidades y acceso a la justicia. Es un problema latente que pone en riesgo la integridad, salud y seguridad de la mujer, aún más con el Estado de Emergencia Nacional declarado por el gobierno, a causa del

COVID-19, que ordena el aislamiento social obligatorio de las personas en sus domicilios.

Por un lado, esta situación se agrava con el incremento de la tasa de desempleo y de contagios que provoca un clima de tensión entre los hogares donde uno de los integrantes del grupo familiar presenta rasgos de agresividad; y, por otro lado, la intención del Estado por agilizar acciones legales y abrir nuevos canales de atención para la protección de la mujer y la ejecución de medidas de protección mientras se dé el proceso judicial y la investigación correspondiente para procesar al presunto agresor o denunciado.

Desde el enfoque teórico, la presente investigación permitirá la generación de conocimiento válido, sobre la Ley N° 30364, su modificatoria, respecto a las medidas de protección y su relación con el tratamiento legal de casos de violencia contra la mujer, al contrastarla con las decisiones dictadas que contribuyan al desarrollo teórico de las áreas del derecho, el derecho familiar y los derechos fundamentales de la mujer.

Desde el enfoque metódico, se utilizarán instrumentos de recolección de datos de manera estructurada, siguiendo el método científico y se aplicará un procedimiento estadístico de correlación para la comprobación de las hipótesis, lo cual, permitirá recopilar información secundaria que facilite el análisis de las medidas de protección dictaminadas por los jueces frente a casos de violencia contra la mujer, contribuyendo al conjunto de técnicas e instrumentos que se utilizan en la medición y evaluación del acceso de la mujer a la justicia.

Desde el enfoque práctico, los resultados obtenidos sobre las medidas dictaminadas y el tratamiento de los casos de violencia contra la mujer servirán como marco referencial para la formulación de recomendaciones que fortalezcan los procedimientos inmediatos en protección de los derechos y la garantía del bienestar físico y psicológico de la mujer. De igual manera, constituirá un antecedente para la realización de otros estudios similares al propuesto en el presente trabajo.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Determinar la relación de la eficacia de las medidas de protección con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Analizar la manera en que la eficacia de las medidas de protección se relaciona con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.
- b) Establecer el modo en que se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.
- c) Identificar la relación de la eficacia de las medidas de protección con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.
- d) Evaluar la manera en que se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

1.5 Hipótesis

1.5.1 Hipótesis general

La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.
- b) La eficacia de las medidas de protección se relaciona de modo significativo con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.
- c) La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.
- d) La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Tesis nacionales

Cubas (2019), en su investigación titulada *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de Familia de la provincia de Moyobamba, año 2017*, presenta un diseño no experimental y transversal ubicado en un nivel relacional, con una muestra de 259 expedientes judiciales, en donde se aplicó el análisis documental para la recolección de los datos, cuyos resultados se analizaron estadísticamente a través de la prueba *t* de *Student*. La principal medida de protección dictaminada fue el impedimento de acoso a la víctima con un 82 % de la muestra, el 73 % de las víctimas son mayores de edad, en donde el 70 % de los agresores se encontraban sobrios y el 49 % son sus cónyuges, el 55 % fueron por violencia de tipo psicológica y, del total de los casos, se ha reducido en un 11 % con altibajos; es decir, en algunos meses los casos se incrementan y en otros está por debajo del promedio anual. Concluyó que las medidas de protección según la Ley N° 30364 influyen considerablemente en la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de Familia de Moyobamba, en el 2017.

Alcázar y Mejía (2017), en su investigación titulada *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia, análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco, diciembre-2015*, presenta un diseño no experimental y transversal ubicado en un nivel descriptivo, con una muestra de 84 expedientes, en donde se aplicó el análisis documental, cuyos resultados se analizaron cuantitativa y cualitativamente. Son 29 casos que fueron enviados a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico o

pericia psicológica, 26 casos con menos de 10 días de atención facultativa fueron remitidos a la Fiscalía Penal y 10 casos enviados a los juzgados de Paz Letrado. Concluyó que los mecanismos incorporados a través de la Ley N° 30364 para el envío de los casos a la Fiscalía Penal son ineficaces.

Villalobos y Flores (2020), en su investigación titulada *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019*, presenta un diseño no experimental y transversal ubicado en un nivel relacional, con una muestra de 50 fiscales penales de Chimbote, a quienes se les aplicó dos cuestionarios, uno por variable, cuyos resultados se analizaron estadísticamente a través de la prueba de correlación de Pearson. El 86 % de los encuestados afirmó que el grado de eficacia de las medidas de protección es bajo, el 94 % expresó que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es alto y la correlación entre ambas variables es negativa y altamente significativa. Concluyeron que existe relación, negativa y significativa, entre las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, durante el 2019.

García (2018), en su investigación titulada *Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad, 2009-2018*, presenta un diseño no experimental y transversal ubicado en un nivel explicativo, con una muestra de reportes estadísticos del INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), resoluciones judiciales y 10 mujeres de la ciudad, en donde se les aplicó la técnica de observación, análisis documental y la encuesta, respectivamente. Concluyó que las modificaciones en las leyes y la demora en la resolución del juez en dictar medidas de protección, los casos de violencia y feminicidio se han incrementado, generando desconfianza e inseguridad en la mujer.

Echegaray (2018), en su investigación titulada *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*, presenta un diseño no experimental y transversal ubicado en un nivel explicativo, con una muestra de 62 profesionales,

entre jueces, fiscales, defensores públicos, especialistas legales y abogados, a quienes se les aplicó un cuestionario, cuyos resultados se analizaron estadísticamente a través de la prueba de Correlación de Pearson y de Regresión. El 97 % de los encuestados consideró que las medidas de protección son ineficaces para prevenir el feminicidio debido a la carencia de recursos técnicos para realizar el seguimiento de la ejecución y que la víctima no denuncie a la Policía Nacional del Perú (PNP) cualquier incumplimiento del agresor en contra de ella. Concluyó que las medidas de protección no son eficaces para prevenir la violencia contra la mujer y el feminicidio debido a su poca implementación y la atención tardía de la PNP respecto a las denuncias y la evaluación del riesgo de la víctima.

Pancorbo de la Sota (2018), en su investigación titulada *Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017*, presenta un diseño no experimental y transversal ubicado en un nivel explicativo, con una muestra de ocho profesionales, entre jueces y abogados, a quienes se les aplicó una entrevista, cuyos resultados se analizaron cualitativamente. Se presentan casos de violencia contra la mujer en donde un juzgado tenga exclusiva competencia en esta materia para garantizar la inmediatez y prevención de la víctima a no ser violentada. Concluyó que las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer no son idóneas porque no se aplican oportuna ni adecuadamente, considerando que, ante la carencia de medios probatorios, no se emite pronunciamiento para dictar tales medidas o se dictan de manera incompleta.

Rosales (2017), en su investigación titulada *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca, 2015-2017*, presenta un diseño no experimental y transversal ubicado en un nivel descriptivo, con una muestra de cinco jueces, cinco policías y 85 expedientes judiciales, en donde se les aplicó un cuestionario y fichas de observación. Los factores que hacen que la aplicación de medidas sea ineficaz es el tiempo en que se realiza el trámite, los medios probatorios, la carencia de un Juzgado Especializado y los pocos alcances de la Ley N° 30364. Concluyó que “la Ley N° 30364 y el Decreto

Supremo N° 09-2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección en Barranca, ya que no se otorgan medidas de protección en el plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia” (p. 128).

2.1.2 Tesis internacionales

No se han ubicado investigaciones, a nivel internacional, relacionadas directamente con las variables “medidas de protección” y “violencia contra la mujer”.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Medidas de protección

Las medidas de protección son “decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra” (LP Derecho, 2020).

En los últimos años, se han impulsado políticas de acción y promoción de la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del hogar en situación de vulnerabilidad, como niños y ancianos, a través de instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU y ONU Mujeres), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Observatorio de la Igualdad de Género de la CEPAL, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otros, los cuales, exhortan a los gobiernos que garanticen el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia física y psicológica en el hogar, trabajo y cualquier otro entorno de interacción social.

En el Perú, es el Congreso de la República quien dicta las leyes para garantizar los derechos fundamentales de la mujer y la igualdad de derechos ante la Ley. Luego, corresponde a las entidades de administración de justicia ejecutar investigar, procesar y juzgar los actos que vulneren los derechos de la mujer. Sin embargo, ante la necesidad de garantizar la integridad física y psicológica de la

mujer frente a un proceso judicial que podría demorar, se han establecido ciertas medidas de protección para suspender temporalmente el contacto entre la víctima y el supuesto agresor hasta que se juzgue y sentencie la responsabilidad de la parte denunciada.

Estas medidas de protección no suponen ni deben suponerse un juzgamiento anticipado contra el supuesto agresor, sino solo están orientadas a resguardar la integridad física y psicológica de la víctima para el esclarecimiento de los hechos en el debido proceso.

Por tanto, las medidas de protección, oportunas y eficaces, “constituyen una herramienta fundamental para garantizar la integridad e inclusive la vida de las mujeres víctimas de violencia; así como para que estas puedan ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia” (Defensoría del Pueblo, s.f., p. 1).

La Defensoría del Pueblo en el párrafo anterior, refiere que las medidas de protección deben ser oportunas y eficaces; es decir, en el primer caso, deben emitirse inmediatamente después que se reconozca la existencia de una agresión física o psicológica contra la mujer y, en el segundo caso, se debe elegir la medida más adecuada dependiendo del tipo y condición de la agresión que garantice la protección de la víctima.

Asimismo, estas medidas de protección “cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y no necesitan de un proceso secundario” (LP Derecho, 2020); es decir, estas medidas se dictan solo para proteger a la víctima, quien ha sufrido una agresión y necesita recuperarse física y emocionalmente para que pueda ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia; por tanto, se tramita independientemente a la denuncia por violencia.

El Juzgado de Familia puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas, a través de una audiencia en donde citan a las partes, cuando exista variación de la situación de riesgo de la víctima, los cuales se ven reflejados en los informes periódicos que remitan las instituciones encargadas de su ejecución; a

solicitud de la víctima; al tomar conocimiento de sentencia o el archivamiento de la investigación, o proceso penal o faltas que tuvo como consecuencia las medidas de protección.

La Organización de Estudios Americanos (2020) propuso algunas medidas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra la mujer orientadas a mejorar las políticas públicas, la institución policial, los canales de atención, las campañas mediáticas, las guías de acción, el acceso a la justicia, la garantía de los derechos fundamentales, la difusión de información y estadísticas sobre la situación de la violencia, vulneración y los mecanismos adoptados por los gobiernos.

En el Perú, la Ley N° 30364 (2015), Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que establece medidas basadas en seis principios rectores:

- a) **Principio de igualdad y no discriminación.** Se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres, prohibiéndose toda forma de discriminación, la cual se define como todo tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo cuyo fin sea menoscabar o desconocer el ejercicio de los derechos de las personas.
- b) **Principio del interés superior del niño.** Es primordial la consideración y atención de niñas y niños por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, la autoridad administrativa u órganos legislativos.
- c) **Principio de la debida diligencia.** Las políticas de las instituciones del Estado deben estar orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer (y los miembros del grupo familiar) sin dilaciones, imponiéndose sanciones a las autoridades que no cumplan con este principio.
- d) **Principio de la intervención inmediata y oportuna.** Se refiere a la actuación oportuna y sin dilación por parte de la Policía Nacional del Perú y los operadores de justicia frente a un hecho o amenaza de violencia contra

la mujer (e integrantes del grupo familiar), con el fin de atenderla efectivamente y disponiendo las medidas de protección previstas por la Ley y otras normas.

- e) **Principio de sencillez y oralidad.** Se refiere a los procesos en donde se desarrolle el mínimo formalismo en espacios adecuados y amigables para que las presuntas víctimas confíen en el sistema y puedan colaborar con ello para restituir sus derechos vulnerados y permitan establecer una sanción adecuada al agresor.
- f) **Principio de razonabilidad y proporcionalidad.** Se refiere a la existencia de una ponderación en la proporcionalidad entre la afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Por tanto, debe actuarse con razonabilidad de acuerdo a las circunstancias de los hechos, considerando la protección de la vida, la salud y la dignidad de las víctimas en el momento de la emisión de las decisiones.

Asimismo, se orienta en seis enfoques:

- a) **Enfoque de género.** Permite orientar la intervención de la justicia basada en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en un contexto donde las circunstancias en la relación entre hombres y mujeres es asimétrica, la cual ha constituido la causa principal de la violencia contra la mujer.
- b) **Enfoque de integralidad.** Permite establecer intervenciones en los diferentes niveles y disciplinas en donde las personas se desempeñan, reconociendo que existen múltiples causas y factores que conllevan a la violencia contra la mujer que actúan en diferentes ámbitos, tanto en un nivel individual, familiar, comunitario y estructural.
- c) **Enfoque de interculturalidad.** No permite la aceptación de prácticas culturales que promueven la discriminación y en donde se tolera la violencia y la obstaculización en la igualdad de los derechos entre las personas, por tanto, se reconoce la necesidad de establecer el diálogo entre las diferentes

culturas de la sociedad peruana para recuperar e incluir el respeto en las diversas costumbres y contextos culturales.

- d) Enfoque de derechos humanos.** Permite fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones, reconociendo que la finalidad de la Ley es intervenir en la realización de los derechos humanos.
- e) Enfoque de interseccionalidad.** Permite establecer medidas que se encuentren orientadas a determinados grupos de mujeres, cuya experiencia sobre violencia presenta la influencia de factores como estado civil, color de piel, etnia de procedencia, convicción religiosa, patrimonio, orientación sexual, condición inmigrante, discapacidad, edad, opinión política, entre otros.
- f) Enfoque generacional.** Permite establecer los aportes a largo plazo para las generaciones venideras reconociendo la necesidad de identificar la vinculación entre las diferentes etapas de la vida (niñez, juventud, adultez y vejez) y las condiciones de vida y desarrollo común.

La finalidad de la Ley N° 30364 establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016).

Asimismo, se creó el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el Registro Único de Víctimas y Agresores; y se derivaron responsabilidades multisectoriales a los ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Educación, Salud, Interior, Justicia y Derechos Humanos, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones, Economía y Finanzas, Desarrollo e Inclusión Social, Defensa, y Relaciones Exteriores, Poder Judicial, Ministerio Público, gobiernos regionales y locales, y la Superintendencia

Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC).

El Ministerio Público es “la institución encargada de solicitar dicha previsión, atendiendo a que uno de los momentos de mayor riesgo para las víctimas es cuando se atreven a romper con el ciclo de violencia e interponer la denuncia respectiva” (Defensoría del Pueblo, s.f., p. 1).

El artículo 22 de la Ley N° 30364 (2015) y su modificatoria por el Decreto Legislativo N° 1386 (2018) establecen las siguientes 12 medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres:

- 1) retiro del agresor del domicilio;
- 2) impedimento de acercamiento;
- 3) prohibición de comunicación con la víctima;
- 4) prohibición de tenencia de armas para el agresor;
- 5) inventario de bienes;
- 6) asignación económica;
- 7) prohibición de hipoteca;
- 8) prohibición al denunciado del retiro de algún integrante familiar o vulnerable;
- 9) tratamiento reeducativo;
- 10) tratamiento psicológico;
- 11) albergue de la víctima; y,
- 12) otras que permitan su protección.

El artículo 24 de la Ley N° 30364 (2015) establece que quien “desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal” (p. 567012).

Respecto a los valores probatorios para determinar el estado de salud física y mental de la mujer (e integrantes del grupo familiar), se tienen los certificados e informes expedidos por médicos de establecimientos de salud de gestión pública, parroquial y privados, estos dos últimos autorizados por el Ministerio de Salud, los cuales deben encontrarse dentro de los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y otros en donde se pueda determinar daño físico y psíquico de la víctima. Alternativamente, la Fiscalía, el Juzgado de Paz o Juzgado de Paz Letrado pueden solicitar certificados, informes o constancias de integridad física, sexual o mental a los establecimientos de salud en donde pudo atenderse la víctima (Decreto Legislativo N° 1386, 2018).

2.2.2 Violencia contra la mujer

La Convención de Belem do Pará (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016) reconoce que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (p. 11). Asimismo, “se tiende a identificar violencia contra la mujer con violencia de género, cuando en realidad no son sinónimos; más bien, la violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que incluye, entre otros, a la violencia por prejuicio” (p. 13).

La Organización de las Naciones Unidas (1996), citado por Requena González (2017) emitió un comunicado sobre la impunidad frente a la violencia contra la mujer; la cual, “alcanza niveles alarmantes en América Latina y el Caribe, es un elemento central para la perpetuación de la violencia contra las mujeres. Mientras persista la impunidad, las sociedades continuarán aceptando y tolerando actos de violencia contra mujeres y niñas” (p. 119).

La Ley N° 30364 (2015), en su artículo 9, plantea de manera clara que las mujeres (e integrantes del grupo familiar) “tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas

sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación” (p. 567009). Los derechos que se incluyen son:

- a) **Acceso a la información.** Se refiere a recibir información y asesoramiento pleno y adecuado con respecto a la situación personal de la víctima, a través de los servicios, oficinas y organismos estatales en sus tres niveles de gobierno y de acuerdo a las necesidades particulares. También, debe garantizarse la confidencialidad de la víctima y que los operadores de justicia informen con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto al derecho de privacidad.
- b) **Asistencia jurídica y defensa pública.** Está relacionado a la función del Estado con brindar asistencia jurídica y defensa pública gratuita, inmediata y especializada, en su propia lengua, a las víctimas de violencia. Asimismo, la declaración de la víctima debe darse en un ambiente adecuado que garantice su intimidad y dignidad y debe ser recibida por personal especializado en la materia.
- c) **Promoción, prevención y atención de salud.** Se refiere a que el resguardo y recuperación de la salud física y psicológica de las víctimas de violencia es gratuito en cualquier entidad de salud del Estado, incluyendo atención, pruebas de diagnóstico, hospitalización, medicamentos, tratamientos especializados, entre otras acciones necesarias para el restablecimiento de la salud de las víctimas. De igual manera, los establecimientos de salud, tanto públicos como privados, están obligados a la conservación u obtención de evidencia y su documentación de los hechos de violencia y la emisión de certificados de calificación de daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.
- d) **Atención social.** Se refiere a la atención del Estado a través de programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y el trato digno, de acuerdo a las normas vigentes.

Según Calvo y Camacho (2014), la violencia de género (asociado a la violencia contra la mujer) es “cualquier acto o intención que origina daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo las amenazas de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en la vida pública o privada” (p. 425).

En la sentencia del Tribunal Constitucional (2020), en su fundamento 54, menciona que la violencia contra la mujer “es un tipo de violencia basada en el género, constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

La Ley N° 30364 (2015), en su artículo 5, define violencia contra las mujeres como “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 567009).

Vargas (2017) menciona la existencia de dos variedades de violencia:

- a) **Dentro del seno familiar:** maltrato, abuso sexual infantil, violación por la pareja, otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, violencia por otros miembros de la familia y vinculada con la explotación.
- b) **Dentro de la comunidad:** acoso sexual, intimidación sexual en el centro de labores, instituciones educativas y otros, violación, abuso sexual, trata y prostitución forzada de mujeres.

Según Perojo (2015), “el comportamiento violento de cada persona a diferencia de otra es complejo de desentrañar en sus causas y factores... Ante la problemática de la violencia, intervienen de manera interrelacionada factores de índole biológicos, sociales, culturales, económicos y políticos” (p. 398).

La violencia contra la mujer constituye “una grave violación de los derechos humanos de la mujer, independientemente de cuándo, dónde y cómo se produzca. Hay muchas formas de violencia contra la mujer, las cuales pueden tener numerosas

consecuencias sanitarias negativas para ellas y sus hijos” (Organización Mundial de la Salud, 2020).

Adicionalmente, la Ley N° 30364 (2015), en su artículo 8, tipifica la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes cuatro: física, psicológica, sexual y económica (patrimonial).

- a) **Violencia física.** Acción o conducta consciente o negligente que origina daño al cuerpo o la salud de la víctima; asimismo, el descuido o privación de las necesidades básicas que provoque daño sin considerar cuánto tiempo tarde su recuperación.
- b) **Violencia psicológica.** Acción o conducta que busca el aislamiento o control de la persona contra su voluntad, así como la humillación y provoque daño psíquico, lo cual se define como la alteración o afectación de algunas capacidades o funciones mentales de la persona de manera temporal o permanente, reversible o irreversible.
- c) **Violencia sexual.** Acciones que se cometen contra la voluntad y consentimiento sexual de la persona, bajo coacción, amenazas, intimidación o uso de la fuerza; asimismo, se incluyen aquellos actos que no involucran contacto físico o penetración, exposición a material pornográfico.
- d) **Violencia económica (patrimonial).** Acción u omisión que provocan un menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de la persona por medio de:
 - a. Perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
 - b. Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, materiales de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
 - c. Limitación de recursos económicos para satisfacer necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; asimismo, la evasión de sus obligaciones alimentarias.
 - d. Control o limitación de sus ingresos, incluyéndose la percepción de un salario menor en un mismo puesto dentro del trabajo.

Una de las formas más graves de violencia contra las mujeres es el feminicidio; la cual, se da en un contexto de “violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con esta” (Quispe *et al*, 2018, p. 280).

También, la violencia contra la mujer constituye un problema de salud pública que afecta directamente su integridad física, estado emocional y situación social, que puede conllevar a largo plazo, “la aparición de trastornos o problemas de salud mental, como trastornos depresivos, trastorno de estrés postraumático, disminución de la autoestima, conductas suicidas, abuso de alcohol y de otras sustancias, y trastornos de la personalidad” (Vargas, 2017, p. 49).

Entre otras valoraciones que se incluyen para evaluar la violencia contra la mujer es el estado en que se encontraba el denunciado, es decir, si estaba sobrio, bajo el efecto del alcohol u otra sustancia. Asimismo, el vínculo con la víctima, por ejemplo, si son casados o pareja de enamorados; y el tipo de afectación que le causó a la víctima como algún daño físico o trastorno psicológico.

2.3 Definición de principales conceptos

- a) **Acoso sexual.** Es “cualquier forma en que un sujeto vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con otra persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p. 73).
- b) **Feminicidio en grado de tentativa.** Es “cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2021).
- c) **Medidas de protección.** Las medidas de protección son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u

otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra (LP Derecho, 2020).

- d) **Posible feminicidio.** Es “la muerte de mujeres en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidios, pero respecto de las cuales no se cuenta con información que permita su confirmación” (Centro de Monitoreo y Alerta del Ministerio Público, 2020).
- e) **Posible feminicidio en grado de tentativa.** Es “la agresión contra una mujer en circunstancias que hacen sospechar que se trata de un feminicidio en grado de tentativa, pero respecto de las cuales no se cuenta con información que permita su confirmación” (Centro de Monitoreo y Alerta del Ministerio Público, 2020).
- f) **Revictimización.** Se entiende como “las acciones u omisiones inadecuadas que incrementan el daño sufrido por la víctima como consecuencia de su contacto con las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).
- g) **Situación de vulnerabilidad.** Son las “personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentren con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2018).
- h) **Violencia psicológica o verbal.** Es la “agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones que puedan afectar la autoestima de la persona” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p. 74).
- i) **Violencia física.** Es “cualquier acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto que pueda causar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas. Es la agresión

ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras”
(Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019, p. 74).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Variables: operacionalización

3.1.1 Identificación de la variable independiente

Medidas de protección.

3.1.1.1 Indicadores de la variable independiente

- Eficacia de las medidas de protección dictadas.
- Eficacia según el tipo de medida de protección.

3.1.1.2 Escala de medición

Medición ordinal:

- Nivel muy ineficaz.
- Nivel ineficaz.
- Nivel regularmente eficaz.
- Nivel eficaz.
- Nivel muy eficaz.

3.1.2 Identificación de la variable dependiente

Violencia contra la mujer.

3.1.2.1 Indicadores de la variable dependiente

- Tipo de violencia.
- Estado del denunciado.
- Vínculo entre denunciado y víctima.
- Tipo de afectación a la víctima.

3.1.2.2 Escala de medición

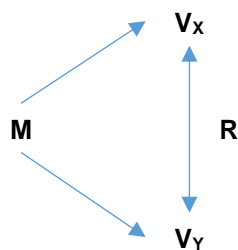
Medición nominal:

- Tipo de violencia: física, psicológica, sexual y económica.
- Estado del denunciado: sobriedad, efectos del alcohol, efectos de drogas, otros.
- Vínculo entre denunciado y víctima: pareja, expareja, padres, otros.
- Tipo de afectación a la víctima: solo psicológico, lesiones leves, lesiones en el rostro, lesiones en zona íntima, lesiones de gravedad y pérdida de algún órgano.

3.2 Diseño y tipo de investigación

3.2.1 Diseño

La investigación presenta un diseño no experimental y transversal; es decir, se recolectaron los datos a través de la observación de las fuentes de información secundaria, en un solo momento, sin aplicar ningún estímulo sobre los elementos que formaron parte de la muestra.



En donde:

M: muestra.

V_x: observación de la variable medidas de protección.

V_y: observación de la variable violencia contra la mujer.

R: análisis de correlación.

3.2.2 Tipo

La presente investigación es de tipo básica, se buscó incrementar el conocimiento teórico en el área de los derechos fundamentales de la mujer, la eficacia jurídica y derecho de familia respecto a la actuación de las medidas de protección con el fin de garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres.

3.3 Población y muestra

3.3.1 Población

La población de estudio comprende 3158 carpetas fiscales en donde se dictaminen o no las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, desde el inicio de la pandemia del COVID-19 hasta finalizar el 2020.

3.3.2 Muestra

Se aplicó la fórmula siguiente para el cálculo de la muestra:

$$n = \frac{k^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N - 1) + k^2 \cdot p \cdot q}$$

En donde:

n : Tamaño de la muestra.

N : Tamaño de la población (3158).

k : Constante del nivel de confianza (1,96).

e : Margen de error (0,05).

p : Proporción de individuos con características deseadas (0,5).

q : Proporción de individuos con características no deseadas (0,5).

Dando como resultado de la operación lo siguiente:

$$n = \frac{(1,96)^2 \cdot (0,5) \cdot (0,5) \cdot (3158)}{(0,05)^2 \cdot (3158 - 1) + (1,96)^2 \cdot (0,5) \cdot (0,5)}$$

$$n = 342,59318 \approx 343$$

La muestra estuvo comprendida por 343 carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Tacna en materia de violencia contra la mujer.

3.3.2.1 Criterios de inclusión de la muestra

- Expedientes en donde se hayan dictaminado medidas de protección a favor de la víctima de violencia.
- Los actos de violencia (presuntos y sentenciados) que sucedieron en la jurisdicción del Distrito Fiscal de Tacna.

3.3.2.2 Criterios de exclusión de la muestra

- Expedientes en donde se hayan dictaminado medidas de protección antes de la pandemia COVID-19 y después del 2020.

3.3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis son carpetas fiscales en donde se dictaminaron o no las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer.

3.4 Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Se aplicó la técnica de observación documental que consistió en la recolección de información de los expedientes seleccionados al azar, respecto a las variables “medidas de protección” y “violencia contra la mujer”, manteniendo la reserva de datos de las partes involucradas según los expedientes que conformaron la muestra.

3.4.2 Instrumentos

Se aplicó una lista de cotejo documental, uno para ambas variables, para recolectar la información de las resoluciones que formaron parte de la muestra, con

preguntas cerradas. La propuesta y estructura del instrumento se ubica en el anexo 2.

3.4.3 Validación de los instrumentos

La validación del instrumento se realizó a través de la técnica de juicio de expertos en donde tres profesionales relacionados con la temática de investigación revisaron, observaron y dieron su conformidad, basados en un conjunto de criterios de evaluación (anexo 3), para su posterior aplicación.

3.4.4 Confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos no se sometieron a un análisis de confiabilidad porque las variables e indicadores de la investigación corresponden a la medición de tipo nominal, es decir no se utilizaron escalas ordinales (Likert).

3.5 Procesamiento, análisis y presentación de datos

Los datos se presentaron en tablas de frecuencia, absoluta y porcentual, agrupadas según variables e indicadores; se realizó la prueba de hipótesis a través de la técnica estadística de correlación; y, se discutieron los resultados hallados con los antecedentes para plantear conclusiones respecto a la relación entre las medidas de protección dictadas por el Juez y los casos de violencia contra la mujer.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados respecto a la variable Medidas de protección

Tabla 1

Nivel de eficacia de las medidas de protección dictadas

Categorías	Recuento	Porcentaje
Muy ineficaz	0	0,0
Ineficaz	0	0,0
Regularmente eficaz	51	14,9
Eficaz	150	43,7
Muy eficaz	142	41,4
Total	343	100,0

En la Tabla 1, se observa que, del total de la muestra de casos revisados, el 43,7 % de las medidas de protección para garantizar la integridad física y psíquica de la mujer frente a un acto de violencia se dictan de manera eficaz, el 41,4 % de modo muy eficaz y el 14,9 % en la categoría de regularmente eficaz.

Asimismo, los recuentos presentan una tendencia hacia las categorías eficaz y muy eficaz, denotándose que las medidas de protección dictadas cumplen su objetivo de salvaguardar la integridad de la mujer para que pueda acceder a la justicia en el debido proceso, sin que el agresor pueda intervenir directa o indirectamente en las decisiones de la víctima.

Tabla 2

Tipo de medidas de protección dictadas

Categorías	Muestra	Porcentaje
Retiro del agresor del domicilio	45	13,1
Impedimento de acercamiento a la víctima	124	36,2
Prohibición de comunicación con la víctima en cualquier forma	72	21,0
Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	5	1,5
Inventario de bienes	10	2,9
Asignación económica de emergencia	17	5,0
Prohibición de disponer, enajenar u otorgar prenda o hipoteca	8	2,3
Prohibición al denunciado de retirar del cuidado de familiar o vulnerable	34	9,9
Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor	7	2,0
Tratamiento psicológico a la víctima	14	4,1
Albergue de la víctima en un establecimiento seguro	7	2,0
Total	343	100,0

En la Tabla 2, se observa que, del total de la muestra de casos revisados, el 36,2 % se dicta la medida de protección de impedimento de acercamiento del agresor a la víctima, el 21,0 % se dicta la prohibición de comunicación con la víctima de cualquier forma y el 13,1 % se dicta el retiro del agresor del domicilio; estas tres constituyen las principales medidas de protección dictaminadas frente a casos de violencia contra la mujer.

4.2 Resultados respecto a la variable Violencia contra la mujer

Tabla 3

Tipo de violencia

Categorías	Muestra	Porcentaje
Violencia física	105	30,6
Violencia psicológica	91	26,5
Violencia sexual	99	28,9
Violencia económica (patrimonial)	48	14,0
Total	343	100,0

En la Tabla 3, se observa que, del total de la muestra de casos revisados, el 30,6 % constituyen hechos de violencia que atentan contra la integridad física de la mujer, el 28,9 % comprenden actos de tipo sexual y el 26,5 % en la categoría de violencia psicológica.

De igual manera, los recuentos presentan una tendencia hacia las categorías violencia física y sexual, seguido de la psicológica, denotándose que la mayoría de las denuncias suceden porque el agresor atenta más contra el cuerpo y el estado emocional de la mujer que de su patrimonio.

Tabla 4

Estado del denunciado

Categorías	Muestra	Porcentaje
Sobrio	71	20,7
Efectos del alcohol	157	45,8
Efecto de las drogas	115	33,5
Otros	0	0,0
Total	343	100,0

En la Tabla 4, se observa que, del total de la muestra de casos revisados, al 45,8 % de los agresores se le detectó estar bajo los efectos del alcohol, al 33,5 % le encontró bajo los efectos de las drogas y estupefacientes y el 20,7 % se encontraba en estado de sobriedad.

Asimismo, los recuentos presentan una tendencia mayor hacia las categorías efectos del alcohol y de las drogas, lo cual puede deducirse que la mayoría de las agresiones contra la mujer se dan por efectos de las bebidas alcohólicas, drogas no medicadas y estupefacientes, los cuales generan la pérdida del control psicomotor y de los estados emocionales del agresor y que se incrementan por experiencias negativas, frustraciones y patrones de comportamiento obsesivo, compulsivo y violento.

Tabla 5

Vínculo entre denunciado y víctima

Categorías	Muestra	Porcentaje
Cónyuge o conviviente	161	46,9
Ex cónyuge y ex conviviente	148	43,1
Padre o madre	34	9,9
Otros	0	0,0
Total	343	100,0

En la Tabla 5, se observa que, del total de la muestra de casos revisados, el 46,9 % presenta un vínculo de cónyuge o conviviente entre el agresor y la víctima, el 43,1 % corresponde a casos de exparejas, entre ex convivientes y no ex convivientes, y el 9,9 % constituyen casos en donde el vínculo es entre alguno de los padres y su hija.

Asimismo, los recuentos presentan una tendencia mayor hacia las categorías cónyuge - conviviente y ex cónyuge - ex conviviente, denotándose que la violencia contra la mujer surge con mayor frecuencia en la pareja, de las cuales, aunque, algunas de ellas acuerdan separarse o la mujer decide terminar la relación, la violencia continúa en mayor o menor medida dependiendo de la causa de la separación y el patrón de comportamiento del agresor (por ejemplo: si el agresor, a su vez, fue víctima de decepción amorosa o si su formación carece de valores con tendencia violenta).

Tabla 6

Tipo de afectación a la víctima

Categorías	Muestra	Porcentaje
Sin lesiones físicas, solo afecciones psicológicas	145	42,3
Lesiones superficiales en el cuerpo con recuperación a corto plazo	94	27,4
Lesiones de corto plazo en el rostro que evidencian maltrato	52	15,2
Lesiones en zonas íntimas y problemas reproductivos	52	15,2
Lesiones de gravedad que requiere internamiento o intervención quirúrgica y recuperación a largo plazo	0	0,0
Pérdida de órgano y discapacidad	0	0,0
Total	343	100,0

En la Tabla 6, se observa que, del total de la muestra de casos revisados, el 42,3 % de las mujeres agraviadas solo presentan afecciones psicológicas, el 27,4 % presentan lesiones superficiales en el cuerpo con recuperación a corto plazo, el 15,2 % comprende casos de lesiones de corto plazo en el rostro que evidencian maltrato y el 15,2 % constituye casos de lesiones en zonas íntimas y problemas reproductivos.

De igual manera, los recuentos presentan una tendencia mayor hacia las categorías solo afecciones psicológicas y lesiones superficiales denotándose que la violencia contra la mujer se orienta al maltrato psíquico-emocional como insultos, menosprecio, víctimas de machismo, entre otros, seguido de afectaciones físicas superficiales como golpes en el cuerpo, aparición de moretones y otros que no requieren hospitalización.

4.3 Prueba de hipótesis

4.3.1 Prueba de la hipótesis específica 1

a) *Formulación de la hipótesis nula*

H₀: La eficacia de las medidas de protección no se relaciona de manera significativa con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

H_i: La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

b) *Nivel de significancia*

$$\alpha = 0,05$$

c) *Aplicación de la prueba estadística*

Tabla 7

Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y tipo de violencia

		Tipo de violencia				Total
		Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Violencia económica	
Nivel de eficacia de las medidas dictadas	Muy ineficaz	0	0	0	0	0
	Ineficaz	0	0	0	0	0
	Regular	25	3	4	19	51
	Eficaz	42	44	50	14	150
	Muy eficaz	38	44	45	15	142
Total		105	91	99	48	343

Tabla 8

Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 1

	Valor	GI	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,850	6	0,000
Razón de verosimilitud	49,104	6	0,000
Asociación lineal por lineal	0,082	1	0,775
Muestra de casos válidos	343		

d) Regla de decisión

Si: $p - valor < 0,05 \rightarrow La H_0 se rechaza$

Si: $p - valor \geq 0,05 \rightarrow La H_0 no se rechaza$

e) Decisión

En la Tabla 7, se observa la existencia de una mayor eficacia con respecto a los casos de violencia física, psicológica y sexual, siendo menor eficaz frente a la violencia de tipo económica (patrimonial); de igual manera, recalcar que la mayor frecuencia de la muestra de casos analizados está orientada a los tipos de violencia física, psicológica y sexual.

En la Tabla 8, se observa que el p-valor aproximado obtenido es de 0,000, lo cual es menor al nivel de significancia (0,05); por tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que la eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de violencia contra la mujer.

4.3.2 Prueba de la hipótesis específica 2

a) *Formulación de la hipótesis nula*

H₀: La eficacia de las medidas de protección no se relaciona de modo significativo con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

H_i: La eficacia de las medidas de protección se relaciona de modo significativo con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

b) *Nivel de significancia*

$$\alpha = 0,05$$

c) *Aplicación de la prueba estadística*

Tabla 9

Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y estado del denunciado

		Estado del denunciado			Total
		Sobrio	Efectos del alcohol	Efecto de las drogas	
Nivel de eficacia de las medidas dictadas	Muy ineficaz	0	0	0	0
	Ineficaz	0	0	0	0
	Regular	11	31	9	51
	Eficaz	36	59	55	150
	Muy eficaz	24	67	51	142
Total		71	157	115	343

Tabla 10

Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 2

	Valor	GI	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,247	4	0,036
Razón de verosimilitud	10,897	4	0,028
Asociación lineal por lineal	3,371	1	0,066
Muestra de casos válidos	343		

d) Regla de decisión

Si: $p - \text{valor} < 0,05 \rightarrow \text{La } H_0 \text{ se rechaza}$

Si: $p - \text{valor} \geq 0,05 \rightarrow \text{La } H_0 \text{ no se rechaza}$

e) Decisión

En la Tabla 9, se observa la existencia de una mayor eficacia con respecto a los casos de violencia del agresor causado por estar bajo los efectos del alcohol, seguido de casos de violencia del agresor por encontrarse, por un lado, bajo efectos de drogas no medicadas y estupefacientes y, por otro lado, sin presencia de alcohol o droga; de igual manera, recalcar que la mayor frecuencia de la muestra de casos analizados está orientada a agresores que estuvieron bajo efectos del alcohol.

En la Tabla 10, se observa que el p-valor aproximado obtenido es de 0,036, lo cual es menor al nivel de significancia (0,05); por tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que la eficacia de las medidas de protección se relaciona de modo significativo con el estado del denunciado por violencia contra la mujer.

4.3.3 Prueba de la hipótesis específica 3

a) *Formulación de la hipótesis nula*

H₀: La eficacia de las medidas de protección no se relaciona significativamente con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

H_i: La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

b) *Nivel de significancia*

$$\alpha = 0,05$$

c) *Aplicación de la prueba estadística*

Tabla 11

Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y vínculo entre denunciado y víctima

		Vínculo entre denunciado y víctima			Total
		Cónyuge o conviviente	Ex cónyuge o ex conviviente	Padre o madre	
Nivel de eficacia de las medidas dictadas	Muy ineficaz	0	0	0	0
	Ineficaz	0	0	0	0
	Regular	13	11	27	51
	Eficaz	78	70	2	150
	Muy eficaz	70	67	5	142
Total		161	148	34	343

Tabla 12

Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 3

	Valor	GI	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	124,703	4	0,000
Razón de verosimilitud	86,750	4	0,000
Asociación lineal por lineal	28,095	1	0,000
Muestra de casos válidos	343		

d) Regla de decisión

Si: $p - valor < 0,05 \rightarrow La H_0 se rechaza$

Si: $p - valor \geq 0,05 \rightarrow La H_0 no se rechaza$

e) Decisión

En la Tabla 11, se observa la existencia de una mayor eficacia con respecto a los casos de violencia que se originan en la pareja (cónyuge y conviviente) y en la expareja (ex cónyuge y ex conviviente), siendo regularmente eficaz frente a casos de violencia que son causados por el padre o madre de la víctima; asimismo, resaltar que la mayor frecuencia de la muestra de casos analizados está orientada a agresores con vínculo de pareja y expareja con la víctima.

En la Tabla 12, se observa que el p-valor aproximado obtenido es de 0,000, lo cual es menor al nivel de significancia (0,05); por tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que la eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer.

4.3.4 Prueba de la hipótesis específica 4

a) *Formulación de la hipótesis nula*

H₀: La eficacia de las medidas de protección no se relaciona de manera significativa con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

H_i: La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

b) *Nivel de significancia*

$$\alpha = 0,05$$

c) *Aplicación de la prueba estadística*

Tabla 13

Tabla cruzada entre eficacia de las medidas de protección y tipo de afectación de la víctima

		Tipo de afectación de la víctima				Total
		Sin lesiones físicas, solo psicológicas	Lesiones superficiales	Lesiones en el rostro	Lesiones en zonas íntimas	
Nivel de eficacia de las medidas dictadas	Muy ineficaz	0	0	0	0	0
	Ineficaz	0	0	0	0	0
	Regular	24	11	11	5	51
	Eficaz	51	44	18	37	150
	Muy eficaz	63	39	23	17	142
Total		145	94	52	52	343

Tabla 14

Chi-cuadrado para el contraste de la hipótesis específica 4

	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	14,690	6	0,023
Razón de verosimilitud	14,671	6	0,023
Asociación lineal por lineal	0,632	1	0,427
Muestra de casos válidos	343		

d) Regla de decisión

Si: $p - valor < 0,05 \rightarrow La H_0$ se rechaza

Si: $p - valor \geq 0,05 \rightarrow La H_0$ no se rechaza

e) Decisión

En la Tabla 13, se observa la existencia de una mayor eficacia con respecto a los casos de violencia psicológica; seguido por un menor grado de eficacia frente a afectaciones físicas superficiales y lesiones en el rostro; de igual manera, una eficacia menor con respecto a lesiones en la zona íntima y de carácter sexual. Por tanto, las medidas de protección tienen una mayor eficacia con casos de violencia psicológicos y lesiones superficiales y va disminuyendo en cuanto más graves sean.

En la Tabla 14, se observa que el p-valor aproximado obtenido es de 0,023, lo cual es menor al nivel de significancia (0,05); por tanto, se rechaza la hipótesis nula, concluyendo que la eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer.

4.3.5 Prueba de la hipótesis general

a) *Formulación de la hipótesis nula*

H₀: La eficacia de las medidas de protección no se relaciona significativamente con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

H_i: La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

b) *Nivel de significancia*

$$\alpha = 0,05$$

c) *Aplicación de la prueba estadística*

Tabla 15

Chi-cuadrados para el contraste de la hipótesis general

Chi-cuadrado de Pearson	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)	
Tipo de violencia	48,850	6	0,000	
Estado del denunciado	10,247	4	0,036	
Eficacia de las medidas de protección	Vínculo entre denunciado y víctima	124,703	4	0,000
Tipo de afectación de la víctima	14,690	6	0,023	

d) Regla de decisión

Si: $p - \text{valor} < 0,05 \rightarrow \text{La } H_0 \text{ se rechaza}$

Si: $p - \text{valor} \geq 0,05 \rightarrow \text{La } H_0 \text{ no se rechaza}$

e) Decisión

En la Tabla 15, se observan los Chi-cuadrados obtenidos de cada uno de los cruces entre la variable eficacia de las medidas de protección y las dimensiones de la variable violencia contra la mujer, los cuales se obtuvieron p-valores menores al nivel de significancia (0,05); por tanto, se concluye que la eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con los casos de violencia contra la mujer.

4.4 Discusión

Desde el punto de vista cuantitativo, los resultados muestran la existencia de una relación significativa entre la eficacia de las medidas de protección y el control de los casos de violencia contra la mujer, para que pueda ejercer su derecho de acceso a la justicia (Tabla 15), con el análisis de 343 carpetas fiscales del Distrito Fiscal de Tacna.

El principal hallazgo obtenido se centra en que las medidas de protección dictaminadas alcanzan un nivel de eficacia alto (Tabla 1), con oportunidad de mejora hacia decisiones con un nivel de eficacia muy alto que permitan garantizar de manera óptica la protección y recuperación de la integridad física y psíquica de la mujer. Las medidas más dictadas son el alejamiento del agresor, el retiro del domicilio del agresor y la prohibición de todo tipo de comunicación con la víctima (Tabla 2), las cuales buscan evitar el contacto físico e interpersonal entre ambas partes y garantizar que la mujer (víctima) pueda acceder a la justicia sin que sea amedrantada, amenazada o coaccionada por su agresor.

De igual manera, se ha descrito la situación de violencia que afronta la mujer en tiempo de cuarentena por la pandemia del COVID-19. El agresor recurre más al ataque físico, psicológico y sexual (Tabla 3) que incluyen golpes, contacto brusco, insultos, desmerecimiento, actos machistas, acoso callejero, acoso en el centro de trabajo y ultraje sexual. Por otro lado, el agresor suele reaccionar cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas no medicadas y estupefacientes (Tabla 4) que facilitan la pérdida de control psicomotor y emocional motivando la violencia inconsciente e involuntaria; también, existen agresores actúan sobrios debido a patrones de conductas formados por experiencias negativas y la convivencia en un ambiente y grupo social hostil.

La mayoría de los casos de violencia se originan en la pareja y otra cantidad continúa estando ya separados (Tabla 5); ambas situaciones pueden estar involucrados factores emocionales que derivan de decepciones amorosas, infidelidades, aires de superioridad, complejos de inferioridad e intereses económicos (o *status*). Esta violencia conlleva mayormente a afecciones de naturaleza psicológica y lesiones físicas a corto plazo que logran formar en la mujer conductas introvertidas, complejo de culpa y miedos con tendencia al pánico frente a determinadas situaciones; de igual manera, los casos de lesiones en el rostro y en las zonas íntimas representan un porcentaje menor de casos, pero que sus efectos pueden ser mayores en la mujer.

A nivel nacional, se concuerda con Cubas (2019) respecto en que la eficacia de las medidas de protección que se dictan a favor de la víctima presenta altibajos, es decir no todas serán 100 % acertadas dado que, en el debido proceso, se evalúa preliminarmente las afectaciones padecidas, evidencias y declaraciones por la mujer agraviada en el momento que establece la denuncia; en donde la mayoría de los actos de violencia, generalmente, son de tipo psicológico y se originan en la pareja.

Contrariamente a lo hallado por Alcázar y Mejía (2017), no se reveló casos en los que no se contaban con la documentación mínima requerida como certificado

médico, pericia psicológica o con los 10 días de atención facultativa, que fueran remitidos a la Fiscalía Penal, que dio como resultado la ineficacia de los mecanismos incorporados a través de la Ley N° 30364.

De igual manera con los autores anteriores, no se concuerda con Villalobos y Flores (2020) respecto al nivel de eficacia percibido por una muestra de encuestados que sostienen que las medidas de protección presentan deficiencias, es decir no garantiza el acceso a la justicia de la mujer. Si bien la eficacia no es absoluta, en la presente investigación a través del análisis de casos (carpetas fiscales), solo se detectó altibajos en su eficacia; no cabe duda que la percepción se orienta más al análisis de la sensación de seguridad, mientras que en la revisión documental se recoge las decisiones dictadas por los actores de justicia que, muchas de ellas, no son percibidas por las víctimas u otros receptores que buscan el acceso a la justicia de las víctimas.

García (2018) enfoca su estudio en el tiempo en que el Juez dicta las medidas de protección a favor de la víctima, lo cual conlleva al incremento de casos de violencia y feminicidio contra la mujer generando en ella desconfianza e inseguridad hacia las autoridades. Por un lado, se puede estar en desacuerdo con las demoras en dictaminar una decisión para proteger a la víctima y pueda acceder a la justicia en defensa de sus derechos; por otro lado, se puede estar de acuerdo con la demora en el sentido que se evalúen adecuadamente las evidencias y pericias realizadas para tomar una decisión acertada sin que se interprete una culpabilidad adelantada del agresor; esto debe depender de la primera evidencia o pericia que se evalúe porque estas medidas no constituyen un mecanismo que influya en el proceso penal, sino solo una garantía para que la víctima esté protegida y pueda acceder a la justicia limitando la acción coactiva ni amedrentadora del presunto agresor.

De igual manera, Pancorbo de la Sota (2018) enfatiza la demora en que se dictan las medidas de protección debido a la carencia de medios probatorios; en esta situación, puede ser justificable la demora, pero se debe garantizar la seguridad de

la víctima, por lo que existen otros mecanismos como la pericia psicológica para establecer primariamente las medidas de protección a favor de la víctima. Por otro lado, se concuerda con el autor en cuanto se cree un juzgado con exclusiva competencia en la materia para que administre justicia de manera oportuna y especializada.

Se concuerda con Echegaray (2018) respecto a la necesidad de implementar medidas de protección, fortalecer la acción policial y agilizar la evaluación de riesgo de la víctima para prevenir el feminicidio. En el presente estudio, se halló que las principales medidas dictadas se refieren al alejamiento y pérdida de contacto del agresor y la víctima; sin embargo, no se garantiza el fiel cumplimiento por parte del agresor porque, para ello, la víctima debe notificar a la autoridad tal infracción presentando la evidencia correspondiente; en caso sea notificado, de acuerdo a Ley, el agresor cometería el delito de resistencia a la autoridad y la medida de protección se extendería.

No se concuerda con Rosales (2017) respecto a la ineficacia de las medidas por el tiempo en que se realiza el trámite y la obtención de medios probatorios para dictar la decisión de protección; precisamente, los actos de violencia deben atenderse oportunamente, en especial, aquellas acciones que garanticen la protección de la víctima. Por otro lado, se está de acuerdo con el autor respecto a la necesidad de un juzgado especializado en la materia, lo cual facilitará la ejecución de la Ley N° 30364 y su modificatoria y se garantizará los derechos y acceso a la justicia de la víctima.

La finalidad de la eficacia de las medidas de protección radica en que la víctima ejerza su derecho de acceso a la justicia sin que el agresor influya en las decisiones de ella, no constituye una medida de juzgamiento ni un medio para reducir los casos de violencia, según la Ley N° 30364 y su modificatoria; tampoco debe anticiparse un juzgamiento al presunto agresor por lo que las diligencias se dan por separado de la denuncia interpuesta por la víctima en la cual sí debe investigarse, establecer causales y los medios probatorios para determinar el delito

y la sanción; por tanto, el dictamen de las medidas de protección debe darse desde la primera evidencia detectada, pudiendo ser algún daño físico o peritaje psicológico.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con el control de los casos de violencia contra la mujer, para que pueda ejercer su derecho de acceso a la justicia, en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID 19, en el 2020. Las medidas de protección son eficaces en un 43,7 % con tendencia hacia ser muy eficaces, siendo el impedimento de acercamiento a la víctima, el retiro del agresor del domicilio y la prohibición de comunicación con la víctima en cualquier forma las principales medidas dictaminadas para garantizar la integridad de la mujer.
2. La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020. Las mayores prevalencias de casos de violencia contra la mujer son de tipo física, psicológica y sexual.
3. La eficacia de las medidas de protección se relaciona de modo significativo con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020. Por lo general, el efecto del alcohol, las drogas no medicadas y estupefacientes son los factores clave que se detectó en el agresor al momento de ejercer violencia contra la mujer.
4. La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

La mayoría de casos de violencia contra la mujer se origina en la pareja (cónyuge o conviviente) y expareja (ex cónyuge y ex conviviente).

5. La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020. Asimismo, las afectaciones principales que sufre la mujer son psicológicas y lesiones leves a corto plazo (contacto o golpes que provocan moretones); asimismo, existen casos importantes por su gravedad, como lesiones al rostro y a zonas íntimas, que conforman el 30,4 % de los casos analizados.

5.2 Recomendaciones

1. La incorporación del numeral 7: “Juzgados especializados en delitos de violencia contra la mujer”, en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asimismo, la incorporación del artículo 53-A dentro del capítulo V, Juzgados Especializados y Mixtos, de la misma Ley, para que se incluyan competencias específicas como: a) Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres; b) De tramitar los procesos relacionados a medidas de protección y/o cautelares, de acuerdo con la Ley N° 30364; y, c) De los demás asuntos preventivos de violencia contra la mujer, de acuerdo con la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 009-2016.
2. El establecimiento de módulos de información y atención a la mujer por un equipo de psicólogos y profesionales afines, ubicados en puntos estratégicos de la ciudad, financiados por el gobierno regional, municipalidades y otras organizaciones interesadas.
3. La emisión de una Ley, o norma con rango de Ley, que fije la continuidad de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1470 (medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19) en situaciones de no emergencia y en otros escenarios

específicos en donde el Legislativo o Ejecutivo establezcan medidas extraordinarias a nivel nacional.

4. La difusión de anuncios, a través de los medios de comunicación, que contenga información sobre las medidas de protección, a donde se debe acudir, los programas públicos que brindan protección y las garantías que ofrece la Ley a las víctimas de violencia, motivándola a que denuncie.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcázar, A. y Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia, análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco, diciembre-2015* [Tesis de titulación, Universidad Andina del Cusco]. <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/762>
- Calvo, G. y Camacho, R. (2014). La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje. *Enfermería global*, 13(33), 424-439. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412014000100022
- Carhuavilca, D. (2020). *Violencia familiar en el Perú: mitos y realidades*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/violencia-familiar-mitos-realidades.pdf>
- Centro de Monitoreo y Alerta del Ministerio Público. (2020). *Feminicidio y feminicidio en grado de tentativa del 16 de marzo al 31 de mayo de 2020*. Ministerio Público. <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/06/Estadistica-Feminicidio-monitoreo-del-accionar-del-Ministerio-P%C3%BAblico-en-el-marco-de-la-declaraci%C3%B3n-del-Estado-de-Emergencia-ante-el-brote-del-COVID-19.pdf>
- Cubas, Y. M. (2019). *Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el Juzgado de Familia de la provincia de Moyobamba, año 2017* [Tesis de titulación, Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto]. <http://hdl.handle.net/11458/3475>

Decreto Legislativo N° 1386. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 4 de setiembre de 2018. Diario Oficial El Peruano N° 14636.

Decreto Legislativo N° 1470. Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. 27 de abril de 2020. Diario Oficial El Peruano N° 15387.

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. 15 de marzo de 2020. Diario Oficial El Peruano N° 15313 (Edición Extraordinaria).

Defensoría del Pueblo. (s.f.). *Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia deben otorgarse de manera oportuna*. <https://www.defensoria.gob.pe/medidas-de-proteccion-para-mujeres-victimas-de-violencia-deben-otorgarse-de-manera-oportuna/?pdf=26800>

Echegaray, M. Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del femicidio* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>

García, M. J. (2018). *Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento La Libertad, 2009-2018* [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Trujillo]. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10986>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. INEI.

Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015. Diario Oficial El Peruano N° 13474.

LP Derecho (28 de octubre de 2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)*. <https://n9.cl/awzlo>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Ley 30364*. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABlico%20o%20privado>.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en género, marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. MIMP.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). *Actualización del protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*. <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (31 de diciembre de 2018). *Tacna inaugura Observatorio de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://observatorioviolencia.pe/tacna-inaugura-observatorio-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Organización de Estados Americanos (2020). *La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19*. <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/07/La-violencia-contra-las-mujeres-frente-a-las-medidas-dirigidas-a-disminuir-el-contagio-del-COVID-19.pdf>

- Organización Mundial de la Salud (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud*. OMS.
- Organización Mundial de la Salud (15 de abril de 2020). *Coronavirus disease (COVID-19): Violence against women*. Coronavirus disease 2019: <https://www.who.int/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19-violence-against-women>
- Pancorbo de la Sota, A. S. (2018). *Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33256>
- Perojo, V. M. (2015). La violencia contra la mujer: abordaje en profesionales de la Atención Primaria desde una perspectiva bioética. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 31(4), 395-407. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252015000400011
- Quispe, M. P., Curro, O. M., Cordova, M., Pastor, N., Puza, G. M. y Oyola, A. E. (2018). Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2), 278-294. <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/278-294/>
- Requena, S. (2017). Una mirada a la situación de la violencia contra la mujer en Bolivia. *Revista de Investigación Psicológica* (17), 117-134. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322017000100008
- Rosales, R. D. (2017). *Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca, 2015-2017* [Tesis de titulación,

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/1452>

Tribunal Constitucional. Expediente N° 03378-2019-PA/TC, Ica, Jorge Guillermo Colonia Balarezo. 5 de marzo de 2020.

Vargas, H. (2017). Violencia contra la mujer infligida por su pareja y su relación con la salud mental de los hijos adolescentes. *Revista Médica Herediana*, 28(1), 48-58. <http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v28i1.3074>

Villalobos, E. E. y Flores, R. I. (2020). *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI]. <http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/764>

ANEXOS

ANEXO A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 16

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
General	General	General		
¿Cómo se relaciona la eficacia de las medidas de protección con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?	Determinar la relación de la eficacia de las medidas de protección con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	Variable independiente: Medidas de protección Indicadores: - Eficacia de las medidas de protección dictadas. - Eficacia según el tipo de medida de protección.	Tipo: Básica. Nivel: Relacional. Diseño: No experimental transversal. Muestra: 343 carpetas fiscales.
Específicos	Específicos	Específicas		
¿De qué manera la eficacia de las medidas de protección se relaciona con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?	Analizar la manera en que la eficacia de las medidas de protección se relaciona con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	----- - Variable dependiente: Violencia contra la mujer	Técnicas: Observación documental. Instrumentos: Lista de cotejo documental.
¿De qué modo se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de	Establecer el modo en que se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el	La eficacia de las medidas de protección se relaciona de modo significativo con el estado del denunciado por violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de	Indicadores: - Tipo de violencia. - Estado del denunciado.	Tratamiento: Chi-cuadrada.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?	Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	- Vínculo entre denunciado y víctima. - Tipo de afectación a la víctima.	
¿Cómo se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?	Identificar la relación de la eficacia de las medidas de protección con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	La eficacia de las medidas de protección se relaciona significativamente con el vínculo entre denunciado y víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.		
¿De qué manera se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020?	Evaluar la manera en que se relaciona la eficacia de las medidas de protección con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.	La eficacia de las medidas de protección se relaciona de manera significativa con el tipo de afectación a la víctima de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.		

ANEXO B. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Objetivo: Determinar la relación de la eficacia de las medidas de protección con los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020.

Indicadores:

Descripción	Categorías
Distrito Fiscal	
N.º de expediente	
Juzgado a cargo	
Variable: medidas de protección	
Eficacia de las medidas dictadas. Cumplimiento del agresor <i>(marcar solo 1)</i>	Muy ineficaz
	Ineficaz
	Regularmente eficaz
	Eficaz
	Muy eficaz
Tipo de medida de protección dictada <i>(marcar solo 1)</i>	Retiro del agresor del domicilio
	Impedimento de acercamiento a la víctima
	Prohibición de comunicación con la víctima en cualquier forma
	Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
	Inventario de bienes
	Asignación económica de emergencia
	Prohibición de disponer, enajenar u otorgar prenda o hipoteca

Descripción	Categorías	
		Prohibición al denunciado de retirar del cuidado de familiar o vulnerable
		Tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor
		Tratamiento psicológico a la víctima
		Albergue de la víctima en un establecimiento seguro
		Otra medida de protección
Variable: violencia contra la mujer		
Tipo de violencia <i>(marcar solo 1)</i>		Violencia física
		Violencia psicológica
		Violencia sexual
		Violencia económica (patrimonial)
Estado del denunciado <i>(marcar solo 1)</i>		Sobrio
		Efectos del alcohol
		Efecto de las drogas
		Otros
Vínculo entre denunciado y víctima <i>(marcar solo 1)</i>		Cónyuge o conviviente
		Ex cónyuge y ex conviviente
		Padre o madre
		Otros
Tipo de afectación a la víctima <i>(marcar solo 1)</i>		Sin lesiones físicas, solo afecciones psicológicas
		Lesiones superficiales en el cuerpo con recuperación a corto plazo
		Lesiones de corto plazo en el rostro que evidencian maltrato
		Lesiones en zonas íntimas y problemas reproductivos

Descripción	Categorías	
		Lesiones de gravedad que requiere internamiento o intervención quirúrgica y recuperación a largo plazo
		Pérdida de órgano y discapacidad

ANEXO C. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: “Eficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020”

I.- DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

Apellidos y nombres del validador: COYA PONCE, JUAN ELOY
 Profesión o institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO TACNA
 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 Autor del Instrumento: Katherine Luzmarina Llica Humaní

II.- ASPECTOS DE EVALUACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy bueno (4)	Excelente (5)
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.				X	
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
Organización	Existe una organización lógica.				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficiente.				X	
Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados					X
Consistencia	Basado en aspecto teórico-científico.					X
Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: CONFORME

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46/50

JUAN ELOY COYA PONCE
 Fiscal Provincial
 3er. Despacho de Investigación
 Fiscalía Provincial Penal Especial de Tacna
Firma del Validador
 DNI: 01310422

Tacna, octubre del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: "Eficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020"

I.- DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

Apellidos y nombres del validador: GUTIERREZ ENRIQUEZ, ANGEL JULIAN
 Profesión o institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO - DISTRITO FISCAL
 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario DE TACNA
 Autor del Instrumento: Katherine Luzmarina Llica Huamani

II.- ASPECTOS DE EVALUACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy bueno (4)	Excelente (5)
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.				X	
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
Organización	Existe una organización lógica.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficiente.				X	
Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					X
Consistencia	Basado en aspecto teórico-científico.				X	
Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: CONFORME

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47/50

Tacna, octubre del 2021.


 Firma del Validador
 DNI: 00496005
 ANGEL JULIAN GUTIERREZ ENRIQUEZ
 Fiscal Adjunto Provincial
 3er. Despacho de Investigación
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna



UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: “Eficacia de las medidas de protección y la violencia contra la mujer en el Distrito Fiscal de Tacna, durante la pandemia del COVID-19, en el 2020”

I.- DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

Apellidos y nombres del validador: MUGUERZA CASAS, Ivette Aracelli
 Profesión o institución donde labora: Ministerio Público
 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 Autor del Instrumento: Katherine Luzmarina Llica Huamani


II.- ASPECTOS DE EVALUACIÓN:

Indicadores	Criterios	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy bueno (4)	Excelente (5)
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.				X	
Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.				X	
Organización	Existe una organización lógica.				X	
Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad suficiente.				X	
Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.				X	
Consistencia	Basado en aspecto teórico-científico.				X	
Coherencia	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.				X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.				X	
Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Conforme

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 42/50

Tacna, octubre del 2021.


 Firma del validador
 DNI: 47365594
 IIVETTE ARACELLI MUGUERZA CASAS
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 Escuela Profesional de Derecho Corporativa de Tacna

ANEXO D. PROYECTO DE LEY QUE CREA LOS JUZGADOS DE LA MUJER

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Incorpórese el numeral 7 al artículo 46, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el siguiente texto:

“CAPÍTULO V

JUZGADOS ESPECIALIZADOS Y MIXTOS

Artículo 46.- Son juzgados especializados los siguientes:

- 1. Juzgados Civiles;*
- 2. Juzgados Penales;*
- 3. Juzgados de Trabajo;*
- 4. Juzgados Agrarios;*
- 5. Juzgados de Familia;*
- 6. Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial; y,*
- 7. Juzgados de delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.***

La Corte Suprema, atendiendo a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal, puede crear otros juzgados de distinta especialidad a los antes señalados, definiendo su competencia. En los lugares donde no hay juzgados especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, con la competencia que señale el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Todos los juzgados antes señalados tienen la misma jerarquía.”

Artículo 2. Incorpórese el artículo 53-A al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el siguiente texto:

“Artículo 53-A.- Competencia de los Juzgados Especializados en delitos de Violencia contra de la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Los Juzgados Especializados de delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar conocen:

- a) Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;*
- b) De tramitar los procesos relacionados a medidas de protección y/o cautelares, de acuerdo con la Ley N° 30364; y,*
- c) De los demás asuntos preventivos de violencia contra la mujer, de acuerdo con la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo Nro. 009-2016.”*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Conversión de Juzgados Especializados o Mixtos en Juzgados Especializados en delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

El Poder Judicial a través del órgano competente, dispone la conversión de Juzgados Especializados o Mixtos en Juzgados Especializados en delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, atendiendo a la carga procesal y a la incidencia estadística de procesos judiciales, relacionados con determinación de responsabilidades derivadas de los casos de violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

SEGUNDA. – Implementación.

El Poder Judicial adopta, mediante sus órganos competentes, las acciones y medidas administrativas necesarias para el efectivo y eficiente funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

A nivel nacional, según la Encuesta Nacional de Relaciones Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el 2019, el 65,8 % de las mujeres mayores de 18 años, el 78,0 % de adolescentes de 12 a 17 años y el 68,9 % de los niños de 9 y 11 años de edad sufrió maltrato físico y psicológico alguna vez en su vida; generalmente, la pareja agresora de la víctima justifica su violencia por la manera inapropiada de vestir o actuar de la mujer; de igual manera, esta violencia se incrementa cuando surge la separación de la pareja, de un 52,3 % de agresión en el caso de las casadas y convivientes, hacia un 82,2 % en el caso de las divorciadas, separadas y viudas. Estos índices se han mantenido en los últimos años.

En el 2020, la pandemia del Coronavirus (COVID-19) ha motivado al gobierno peruano declarar el Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogarlo hasta la actualidad con el fin de controlar los contagios; lo cual, en un primer periodo se ordenó el aislamiento social obligatorio, en donde las personas estaban obligadas a no salir de sus casas salvo para la realización de actividades imprescindibles relacionados con salud, compra de productos de primera necesidad y servicios bancarios; en consecuencia, estas disposiciones agravaban el clima de violencia que ya se vivían en la mayoría de los hogares debido a que sus agresores permanecían más tiempo en casa y, en algunos casos, sumado a factores como el quedarse sin sus empleos y la tensión por padecer la enfermedad.

Dos semanas después, el gobierno establece medidas para garantizar la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia, a través del Decreto Legislativo N° 1470, permitiendo al juez dictar medidas de protección considerando los hechos que declare la víctima y evaluando los riesgos en la que se encuentra, priorizando que se evite el contacto entre el presunto agresor y la víctima, el patrullaje constante y el retiro de alguno de ellos del domicilio en un tiempo máximo de 24 horas desde

la presentación de la denuncia (antes del Decreto se aplicaba hasta un máximo de 72 horas) con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las víctimas.

En solo casos de feminicidio, desde el 16 de marzo hasta el 31 de mayo del 2020, se registraron 12 víctimas de feminicidio, 17 de posible feminicidio, 25 de feminicidio en grado de tentativa y 42 de posible feminicidio en grado de tentativa; en consecuencia, 30 casos se encontraron con requerimiento de prisión preventiva del presunto agresor y 7 en formalización de investigación preparatoria.

A la fecha, los casos de violencia contra la mujer son vistos por el Juzgado de familia como una subespecialidad y han requerido convertirse debido a la carga procesal pendiente, especialmente en las ciudades capitales con un mayor crecimiento poblacional, para optimizar los servicios de justicia.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa busca fortalecer el sistema de justicia, distribuyendo y reduciendo la carga procesal en juzgados especializados, modificando el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el fin de garantizar el acceso a la justicia y protección de las víctimas, así como prevenir y reducir los niveles de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Respecto al costo, esta iniciativa no estaría implementando nuevos juzgados, sino de convertir órganos jurisdiccionales en Salas y Juzgados que ya se encuentran operativos en “Juzgados Especializados en delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”, en aquellas zonas cuya carga procesal e incidencia estadística de este tipo de casos lo ameritan.

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 30364

- Decreto Legislativo N° 1470 que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19
- Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la Ley N° 30364
- Decreto Legislativo N° 1323 que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

IV. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma incorpora una y modifica una disposición del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los artículos 46 y 53-A, respectivamente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa concuerda con la séptima política de Estado, Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.